

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 26 de febrero de 2024. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado al abogado Andrés Stiven Gómez Parra, identificado con T.P. 221.856 del C.S de la J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvase proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal (RCE)
Radicado	05001 31 03 022 2024 00075 00
Demandante	Jhonnedy Urrego Cartagena Cenobia Cartagena Cartagena John Alexis Urrego Cartagena Yaqueline Urrego Cartagena
Demandados	Ginita Sofía Urbina Rodríguez de Balladares Mario Balladares Guevara Seguros Generales Suramericana S.A.
Auto interlocutorio Nro.	241
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal con pretensión de responsabilidad civil extracontractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 83, 89, 368 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. Aportará la cédula de los señores Jhonnedy Urrego Cartagena y Cenobia Cartagena Cartagena en formato legible.

2. Adicionará los hechos de la demanda en el sentido de indicar si después del accidente de tránsito el señor Jhonnedy Urrego Cartagena, continuó laborando en la empresa MANTENIMIENTOS DE FACHADAS Y PISOS S.A.S. y hasta que fecha.
3. De la mano del anterior requisito, señalará, si actualmente el señor Jhonnedy Urrego Cartagena ejerce actividad laboral. De ser positiva la respuesta, dirá el tipo de contrata, la empresa donde labora y el monto de su ingreso.
4. Por ser pertinente para el proceso, aportará la reclamación efectuada a Seguros Generales Sura S.A.
5. De cara al perjuicio extrapatrimonial referido como daño a la vida de relación, dispondrá en los supuestos fácticos, en qué ha consistido la alteración psicofísica que le impide a cada uno de los demandantes de gozar de aquellas actividades cotidianas que disfrutaban antes del hecho dañoso.
6. Explicará sobre qué puntos en específico depondrán cada uno de los testigos respecto de “...los perjuicios morales y daño a la vida de relación de los demandantes”.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3º y 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 01/03/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 16 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63938f5098e47f4a327255e2888a36d889fbed063b3a16873040358f6effac6a**

Documento generado en 29/02/2024 02:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>